

RESOLUCIÓN GENERAL N° 36

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA LA REGULARIZACIÓN DE EQUIPOS PREEXISTENTES DE GENERACIÓN DISTRIBUIDA DE ENERGÍA RENOVABLE INTEGRADA A LA RED ELÉCTRICA PÚBLICA

ARTÍCULO 1º: Los equipos de generación distribuida conectados a la red eléctrica pública con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Provincial N° 132/2019, deberán cumplimentar el procedimiento establecido en la Ley Nacional N° 27424 y su reglamentación y la Ley Provincial N° 10604 y su normativa asociada, para obtener de parte de la Distribuidora Eléctrica la instalación del medidor bidireccional y la consecuente autorización para inyectar a la red los excedentes de energía generada, en un plazo máximo de un (01) año desde la vigencia del presente procedimiento.

ARTÍCULO 2º: Toda instalación de equipos de generación distribuida en la cual se verifique la posibilidad de inyectar excedentes a la red eléctrica pública deberá cumplir, dentro del plazo previsto en el artículo 1º del presente procedimiento, con los requerimientos mínimos de seguridad establecidos en el Anexo de la Disposición N° 97/2019 de la Subsecretaría de Energías Renovables y Eficiencia Energética de la Nación, como con los requisitos establecidos por la Ley Provincial N° 10281 y su reglamentación para la obtención del "Certificado de Instalación Eléctrica Apta" extendido por "Instalador Calificado". Sin perjuicio de ello y hasta tanto la instalación cuente con el respectivo medidor bidireccional y la consecuente autorización para inyectar excedentes, dentro de los treinta (30) días hábiles de la vigencia del presente procedimiento, el Usuario deberá arbitrar los medios e instalación de componentes necesarios para garantizar la no interferencia de la misma con la segura operación de la red de distribución e impedir la inyección, como también presentar ante dicha Prestadora el correspondiente "Certificado de Instalación Eléctrica Apta", extendido por "Instalador Calificado", en el cual se hagan constar las medidas de seguridad adoptadas.

ARTÍCULO 3º: En caso de instalaciones de generación distribuida sin inyección a la red, será responsabilidad del Usuario arbitrar los medios e instalación de componentes necesarios para garantizar la no interferencia de las mismas con la segura operación de la red de distribución e impedir la inyección. Asimismo, dentro de los treinta (30) días hábiles de la vigencia del presente procedimiento, deberá presentar ante dicha Prestadora el correspondiente “Certificado de Instalación Eléctrica Apta”, extendido por “Instalador Calificado”, en el cual se hagan constar las medidas de seguridad adoptadas.